



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. No. 11001400300520210047000

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda subsanar lo siguiente:

1.- Adecúense las pretensiones de la demanda precisando para ello aquellas de carácter principal, subsidiarias y consecuenciales; téngase en cuenta para ello lo dispuesto en el **Art. 1546 del CC**.

2.- Aclárese las pretensiones de la demanda indicando para ello, si el valor correspondiente a cláusula penal también hace parte de la indemnización de perjuicios que se pretenden

3.- Teniendo en cuenta lo anterior, el actor deberá realizar el juramento estimatorio teniendo en cuentas las disposiciones del Art. 206 del CGP.

4.- Aclárese la estimación de la cuantía, para ello deberá precisar si los valores pretendidos son unísono la cláusula penal.

5.- Acredítese el envío de manera simultánea a la parte demandada por medio electrónico de la demanda y de sus anexos, según lo previsto en el inciso 4° del Art 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

6.- Al presentar el escrito de subsanación, envíese de manera simultánea a la parte demandada por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos, según lo previsto en el inciso 4° del Art 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Acredítese tal actuación.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 56
Fijado hoy 27 de julio de 2021 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

JUEZ

JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40afb7c657ca1eb0c2eaf17b3fac5e60e214695ec5ed499493f820b37468e014

Documento generado en 26/07/2021 11:04:42 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>